



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil

JUAN GUILLERMO ROSACÉS CUBA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 748 - 2009 MTC / 01

Reg. 160 Fecha: 29 ABR. 2010

# Resolución Directoral N° 134-2010-MTC/12

Lima, 28 de abril del 2010

Vista, la solicitud de **LAN PERU S.A.**, sobre ampliación de la autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2008-MTC/12 del 12 de marzo del 2008, se autorizó el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERÚ S.A.** y **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA – SAO PAULO y VV., con siete (07) frecuencias semanales, hasta el 12 de marzo del 2009;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 102-2009-MTC/12 del 19 de mayo del 2009, se autorizó la ampliación de la autorización del Acuerdo de Código Compartido entre **LAN PERÚ S.A.** y **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)** para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, hasta el 13 de marzo del 2010;

Que, con Documento de Registro N° 029743 del 26 de Febrero del 2010, **LAN PERU S.A.**, solicitó ampliación de la autorización para la realización de operaciones bajo el sistema de Código Compartido con la compañía **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, según Contrato de Código Compartido suscrito entre ambas empresas, en las rutas que figuran en el Anexo B del referido contrato, incluyendo la comercialización de rutas domésticas en Perú y Brasil, en concordancia con la autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica de Brasil;

Que la Autoridad de Aeronáutica de Brasil ha autorizado la realización de las operaciones en Código Compartido entre ambas empresas, incluyendo la comercialización de rutas domésticas en Perú y Brasil;

Que la compañía **LAN PERU S.A.**, cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo; en las rutas, LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS - SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O BELLO HORIZONTE Y/O CURITIBA Y/O FORTALEZA Y/O FLORIANÓPOLIS Y/O SALVADOR Y VV, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire. Asimismo, cuenta con autorización para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en las rutas LIMA – CUZCO Y/O PUERTO MALDONADO Y/O AREQUIPA Y/O JULIACA Y/O TACNA Y/O TRUJILLO Y/O CHICLAYO Y/O PIURA Y/O TALARA Y/O TUMBES Y/O CAJAMARCA Y/O TALARA Y/O IQUITOS Y/O TARAPOTO Y/O PUCALLPA Y/O CUZCO Y/O AREQUIPA Y/O TRUJILLO Y/O CHICLAYO Y/O PUCALLPA Y/O TARAPOTO Y/O AYACUCHO Y/O JAUJA Y VV.;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según los términos del Memorando N° 028-2010-MTC/12.PIO, el marco actual que regula la relación aerocomercial con Brasil no contempla las operaciones bajo la modalidad de código Compartido que incluyan la Comercialización de rutas domésticas. Sin perjuicio de lo señalado, en el Acta de la XIV Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de Perú y Brasil, del 15 de agosto de 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, ambas partes acordaron un nuevo texto para "Código Compartido" que permite la comercialización de rutas domésticas, el cual ha sido considerado en el nuevo Acuerdo Bilateral con Brasil, cuyo proceso de perfeccionamiento aún no ha concluido; en tal sentido, la Autoridad Aeronáutica Brasileira ha autorizado la comercialización de puntos en el interior de cada país. Asimismo, esta modalidad de operaciones contribuye a la conectividad aérea del país con el resto del mundo, no solo a través de Lima, sino de las principales capitales de los departamentos del Perú, así como permite a **LAN PERU S.A.** ofrecer sus servicios a un mayor número de usuarios, lo cual beneficia al comercio y al turismo. En ese sentido, puede otorgarse la autorización bajo el principio de reciprocidad, en tanto se formalice el marco bilateral entre ambos países;

Que, según los términos de los Memorando N° 278-2010-MTC/12 y Memorando N° 028-2010-MTC/12.PIO, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, y su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la ampliación del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LAN PERU S.A.** y **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)**, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas señaladas en Anexo B del Contrato de Código Compartido, de acuerdo a sus autorizaciones vigentes, incluyendo la comercialización de rutas domésticas en aplicación del principio de reciprocidad, por el plazo de un (01) año contado a partir del 14 de marzo del 2010, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 102-2009-MTC/12.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

**1. VUELOS OPERADOS POR LAN PERU S.A.:**

La presente autorización comprende la explotación por parte de **LAN PERU S.A.** y la comercialización por parte de **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)** de las siguientes rutas:



*[Handwritten signature]*





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica Civil

GUILLERMO ROSALES COBA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 748 - 2009 MTC / 01

Reg. .... 160 ..... Fecha: 29 ABR. 2010

# Resolución Directoral N° 134-2010-MTC/12

## A) RUTAS TRONCALES:

LIMA – SAO PAULO Y VV.

## B) PUNTOS MAS ALLA DE LIMA, DENTRO DE PERU:

LIMA – AREQUIPA Y VV.  
LIMA – CHICLAYO Y VV.  
LIMA – CUZCO Y VV.  
LIMA – IQUITOS Y VV.  
LIMA – JULIACA Y VV.  
LIMA – PUERTO MALDONADO Y VV.  
LIMA – PIURA Y VV.  
LIMA – PUCALLPA Y VV.  
LIMA – TACNA Y VV.  
LIMA – TARAPOTO Y VV.  
LIMA – TRUJILLO Y VV.

## 2. VUELOS OPERADOS POR TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)

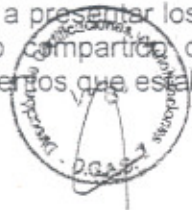
La presente autorización comprende la explotación por parte de **TAM LINHAS AEREAS S.A. (TAM)** y la comercialización por parte de **LAN PERU S.A.** de las siguientes rutas:

## A) PUNTOS MAS ALLA DE SAO PAULO, DENTRO DE BRASIL:

SAO PAULO – RIO DE JANEIRO  
SAO PAULO – PORTO ALEGRE  
SAO PAULO – BELO HORIZONTE  
SAO PAULO - CURITIBA  
SAO PAULO – SALVADOR  
SAO PAULO – MANAUS  
SAO PAULO – IGUASSU  
SAO PAULO – FLORIANOPOLIS  
SAO PAULO – PORTO SEGURO

3. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **LAN PERU S.A.** y de **TAM LINHAS AEREAS S.A.**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,

